

## SESIONES ORDINARIAS

2024

## ORDEN DEL DÍA N° 150

Impreso el día 18 de junio de 2024

Término del artículo 113: 1° de julio de 2024

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y DE CULTURA

SUMARIO: **Acuerdo** entre la República Argentina y la República Popular China sobre Cooperación para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Importados o Exportados en Forma Ilícita, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 2018. **Aprobación.** (22-S.-2024.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Popular China sobre Cooperación para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Importados o Exportados en Forma Ilícita, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de noviembre de 2018; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de junio de 2024.

*Fernando A. Iglesias.\* – Silvana M. Ginocchio.\* – Santiago Cafiero. – Hernán Lombardi.\* – Juliana Santillán Juárez Brahim. – María F. Araujo.\* – Pablo Juliano. – Lorena Pokoik.\* – Margarita Stolbizer.\* – María C. Ibañez. – Leila Chaher. – Hilda Aguirre.\* – Sabrina Ajmechet. – Ernesto “Pipi” Alí. – Marcela Antola. – Lourdes M. Arrieta. – Karina Banfi. – Luis E. Basterra. – Tanya Bertoldi. – Alejandro Bongiovanni. – Gabriela Brouwer de Koning. – Marcela Campagnoli. – Mariano Campero. – Florencia Carignano. – Pablo Carro. – Pablo Cervi. – Jorge Chica. – Julio Cobos.*

*– Nicolás Emma. – Daiana Fernández Molero. – Carlos A. Fernández. – Maximiliano Ferraro. – Alida Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – José Glinski. – Gerardo Milman. – Roberto Mirabella. – Roxana Monzón. – Micaela Morán. – Nilda Moyano. – Marcela F. Passo. – Santiago Pauli. – Gabriela Pedrali. – Fabio J. Quetglas. – Santiago Santurio. – Natalia S. Sarapura. – Héctor A. Stefani. – Eduardo F. Valdés. – Luana Volnovich.*

Buenos Aires, 18 de abril de 2024.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Popular China sobre Cooperación para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropiados, Importados o Exportados en Forma Ilícita, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de noviembre de 2018, que consta de siete (7) artículos y dos (2) anexos, que como anexo, en idiomas español e inglés,\* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.  
*Agustín Giustinian.*

\* Integra dos (2) comisiones.

\* El texto en inglés podrá consultarse en la página de la Honorable Cámara de Diputados Nación en el [Trámite Parlamentario N° 44/24](#).

**ACUERDO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA  
SOBRE  
COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO  
ILÍCITO Y LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES TRANSFERIDOS,  
APROPIADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS EN FORMA ILÍCITA**

La República Argentina y la República Popular China (en adelante denominadas conjuntamente “las Partes”),

Reconociendo que fortalecer aún más la cooperación bilateral en materia de preservación del patrimonio cultural es una estrategia importante para estrechar las relaciones bilaterales y una medida eficaz para brindar una mayor protección al patrimonio cultural de ambos países;

Habiendo acordado que,

El patrimonio cultural es la manifestación de la riqueza histórica de ambos países y que protegerlo y preservarlo es prioritario en la agenda de ambos países;

El robo, apropiación, importación, exportación, y transferencia ilícitos de bienes culturales que conforman el patrimonio cultural de ambos Estados lesiona la identidad nacional y los derechos sociales, civiles y culturales de ambos países;

El saqueo, pillaje, excavaciones clandestinas, robo en monumentos y en sitios y yacimientos arqueológicos o paleontológicos provocan la pérdida de información y destruye las evidencias de la existencia de nuestros antepasados;

Considerando que,

Ambos Estados son partes de la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, adoptada el 14 de noviembre de 1970, por la que

los Estados se obligan a tomar medidas de protección;

La cooperación bilateral para la recuperación de bienes culturales robados, apropiados, importados, exportados o transferidos en forma ilícita constituye una medida eficaz para proteger los derechos de sus propietarios originales;

Resulta necesario desarrollar normas comunes que regulen la restitución y la devolución de los bienes culturales referidos precedentemente que hayan sido robados, apropiados, importados, exportados o transferidos en forma ilícita y que favorezcan su protección y conservación;

En consecuencia, las Partes han acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1**

1. Las Partes acuerdan cooperar para adoptar medidas preventivas, prescriptivas y correctivas a fin de combatir las prácticas ilegales y criminales de robo, apropiación, importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.
2. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de todo tipo de bienes culturales de la otra Parte indicados en el presente Acuerdo, cuando hayan tomado conocimiento, en los términos del presente Acuerdo, de que dichos bienes han sido sustraídos o de que probablemente hayan entrado ilegalmente al mercado internacional para su comercialización.
3. Las Partes se comprometen igualmente a impedir el ingreso de bienes culturales de la otra Parte, procedentes de otros países sin mediar permiso expreso de exportación de sus respectivos territorios.
4. Las Partes sólo aceptarán el ingreso de los bienes culturales de la otra Parte, que cuenten con la autorización expresa de exportación conforme a las leyes y reglamentaciones pertinentes del país de origen.
5. Los instrumentos legales pertinentes para la exportación de bienes culturales deberán contener el motivo y la fecha de exportación, información identificatoria y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas así como cualquier otra información requerida específicamente por cada Parte en su territorio.

## Artículo 2

Los términos “patrimonio cultural” y “robo, apropiación, importación, exportación y transferencia ilícitos” referidos en el presente Acuerdo deberán definirse con arreglo a las leyes y reglamentaciones chinas cuando involucren a la República Popular China y a las leyes y reglamentaciones argentinas cuando involucren a la República Argentina. Los bienes culturales serán definidos de acuerdo a lo que establecen las Convenciones sobre la materia vigentes en ambas Partes y, en su defecto, lo que establezca la legislación interna de cada Parte. En los anexos al presente Acuerdo se definen los tipos de bienes culturales de las Partes.

## Artículo 3

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar un requerimiento al otro Estado Parte para la restitución y recuperación de un bien cultural que hubiese sido apropiado, robado, importado, exportado o transferido ilícitamente a este último. Las Partes podrán restituir o devolver los bienes culturales al país demandante de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones o por los medios legales estipulados en las convenciones internacionales de las que ambas sean parte.
2. Las Partes deberán presentar las solicitudes de restitución y devolución de bienes culturales por la vía diplomática y podrán recibir asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
3. Los gastos inherentes para la recuperación o restitución, serán sufragados por la Parte requirente.

## Artículo 4

1. A los fines de la eficaz implementación del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a coordinar acciones en la materia entre los respectivos Comités Técnicos Nacionales de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y/o a través de los órganos de las respectivas áreas de cultura que tengan la competencia en el tema.
2. Las Partes acuerdan desarrollar estrategias de acción común para la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales dentro de los marcos de cooperación actual y futuro y de los foros internacionales e intergubernamentales.
3. Las Partes acuerdan intercambiar información pertinente para la identificación de individuos que hayan estado involucrados en el robo, la apropiación, importación, exportación o transferencia ilícitas de bienes culturales así como en la comisión de otros

delitos relacionados.

4. Las Partes se comprometen a intercambiar información técnica y jurídica sobre el robo y el tráfico ilícito de bienes culturales y brindarla a las autoridades competentes, incluidos los puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizos, a los fines de una mayor eficacia en la identificación de los bienes culturales y la adopción de medidas preventivas, cautelares y coercitivas en circunstancias específicas.

5. Las Partes se comprometen a actualizar sus conocimientos mediante el intercambio de pasantes e información, así como a coordinar acciones bilaterales con el objeto de poner fin al tráfico ilícito de bienes culturales.

6. Cuando una Parte tome conocimiento de que un objeto del patrimonio cultural de la otra Parte haya ingresado ilegalmente en su territorio o haya salido de su país de origen por medios ilegales, deberá tomar el control de dicho objeto e informar a la otra Parte por la vía diplomática con vistas a su restitución. Esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en el marco de investigaciones policiales previas.

#### **Artículo 5**

Los bienes culturales que sean restituidos, devueltos, recuperados o repatriados de conformidad con el presente Acuerdo estarán exentos del pago de derechos de aduana y otros tributos a la importación y exportación.

#### **Artículo 6**

Las autoridades competentes de las Partes podrán proponer la realización de consultas sobre la interpretación y aplicación de los Artículos y disposiciones del presente Acuerdo.


Las Partes deberán lograr el consenso mediante consultas en caso de divergencia en la interpretación y aplicación de los Artículos y disposiciones de este Acuerdo.

#### **Artículo 7**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes hayan intercambiado las notificaciones finales de que han cumplido con los respectivos procedimientos internos para su aprobación. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un plazo de cinco años. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática con seis meses de antelación. Ambas Partes podrán modificar el presente Acuerdo por mutuo consentimiento.

Hecho en dos originales en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2018, en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR**  
**LA REPÚBLICA ARGENTINA**



**POR**  
**LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**



## Anexo I

### Clasificación de los bienes culturales de China

#### I. Objetos de piedra:

- A. Herramientas y utensilios de piedra arenisca, basalto, piedra caliza, piedra grava, sílex y otros tipos de piedras, incluidos principalmente toda clase de espátulas, cantos tallados, herramientas puntiagudas, hachas, azuelas, palas, cinceles, arados, bracamartes, azadas, hoces, muelas de molino, herramientas para frotado sobre papel, ruecas, plumadas, moldes internos de bivalvos fósiles, lajas, esferas de piedra y otros utensilios, así como *Bi* (objeto de jade con un hueco en su centro), morteros, vasijas, tazones, ollas, piedras de entintar, carillones de piedra, moldes de utensilios, muebles y otros utensilios y objetos producidos aproximadamente hace 2 millones de años y hasta 1949 DC.
- B. Entre las armas hechas de basalto, grava, sílex y otros tipos de piedras se encuentran principalmente toda clase de puntas de flecha, hachas de guerra, hachas dagas, espadas, municiones, puntas de lanza y otros elementos producidos aproximadamente hace 50 mil años y hasta el año 800 AC.
- C. Las esculturas, estatuas, ornamentos u objetos decorativos hechos de piedra arenisca, basalto, piedra caliza y otros tipos de piedras incluyen principalmente toda clase de tablas de piedra, torres de vigilancia, columnas ornamentales, estelas con escrituras, esculturas con petroglifos, estatuas, inscripciones, réplicas de estatuas, balaustradas, sellos, *Guan* y *Guo* (parte interna y externa de los féretros), epitafios, relieves en piedra, piedras ornamentales, piezas para construcción y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 8000 AC y 1949 DC.

#### II. Objetos de jade:

- A. Vasijas para rituales hechos de tremolita, actinolita, serpentina y otros tipos de objetos de jade utilizados en la realización de sacrificios, rituales y otras actividades. Entre ellos se encuentran principalmente todo tipo de *Bi* (artefacto de jade con un hueco en su centro), *Cong* (rectángulo de jade con un hueco circular), *Gui* (tabla de jade), *Zhang* (tabla corta de jade), *Huang* (dije semicircular de jade), *Hu* (pieza de jade en forma de tigre), hachas, palas, hachas de guerra, sellos reales, hachas dagas, cuchillos, libros y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 6000 AC y 1911 DC.
- B. Los artículos funerarios hechos de tremolita, actinolita, serpentina y otros tipos de objetos de jade enterrados con los difuntos. Entre ellos se encuentran todo tipo de revestimiento, prendas de vestir, almohadones, *Han* (piezas de jade introducidas en la boca de los difuntos), *Sai* (tapones de jade colocados en los nueve orificios de los

difuntos), epitafios y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 6000 AC y 1949 DC.

- C. Adornos hechos de tremolita, actinolita, ágata, cristal, ámbar, coral y otros tipos de materiales de jade y gemas utilizados para adornos, objetos decorativos, etc. Entre ellos se encuentran principalmente todo tipo de amuletos, horquillas para el cabello, brazaletes, collares, anillos de guerra, colgantes, canutillos, abalorios, peines, instrumentos de marcar, elementos decorativos para espadas y cinturones, ganchos para cinturones, anillos, figuras decorativas, adornos de animales, adornos de flores y aves y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 6000 AC y 1949 DC.
- D. Enseres y muebles de tremolita, actinolita, serpentina, ágata, cristal y otros tipos de materiales de jade de uso cotidiano y en la realización de muebles. Entre ellos se incluyen principalmente todo tipo de tazas, platos, cajas, ollas, tazones, botellas, calentadores, fumigadores, botellas tabaqueras, artículos para escritura, sellos, monedas, cuentas, floreros, muebles decorativos, guijarros, biombos y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.

### III. Cerámica/Mosaicos:

- A. Utensilios e instrumentos de cerámica, vidrio y esmalte, entre los que se encuentran utensilios hechos de cerámica gris, terracota, cerámica pintada, cerámica negra, marrón, blanca, vidriada, de arcilla arena púrpura, entre otros, así como utensilios de porcelana como los hechos de protoporcelana, celadón, porcelana, porcelana pintada, porcelana blanca y azul, esmalte vítreo de color y otros. Entre ellos se encuentran principalmente todo tipo de vasijas, ollas, tazones, platos, *Yu* (recipiente contenedor de líquidos de boca ancha), botellas, tazas, tazones de arcilla, cuencos, cubas, jarrones, *Zun* (utensilio para vinos), *Ding* (vasija para cocinar), *Li* (grandes vasijas de arcilla), *Jue* (utensilio de tres patas para vinos), *Dou* (contenedor de alimentos), *Gui* (cántaro con tres patas huecas), hornos, hervidores, almohadones, lámparas, calentadores, fumigadores, barriles, mesas, botellas tabaqueras, piezas de ajedrez, rucas, artículos de escritorio, laúdes, recipientes, moldes de cerámica, accesorios para hornos, pequeñas esferas y otros objetos hechos aproximadamente entre los años 8000 AC y 1949 DC.
- B. Modelos de tallados y esculturas hechos de cerámica, porcelana y barro, entre los que se encuentran principalmente todo tipo de modelos de dioses, figuras, animales, plantas, viviendas, patios, muebles, depósitos, cocinas, terrenos, vehículos, barcos y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 6000 AC y 1949 DC.



- C. Piezas de arquitectura hechas de cerámica, ladrillo y vidrio, entre los cuales se encuentran principalmente todo tipo de mosaicos planos, tejas, caballetes con figuras de animales, ladrillos texturados, ladrillos huecos, ladrillos moldeados en relieve, tallado en ladrillos, placas troqueladas y otros objetos realizados aproximadamente entre los años 2100 AC y 1949 DC.

#### **IV. Pintura y caligrafía/Libros y documentos/Otros productos hechos en papel:**

- A. La caligrafía incluye textos manuscritos, grabados o impresos sobre diversos soportes con escritura regular, semicursiva, cursiva, oficial y de sello en pergaminos, álbumes, abanicos, en dísticos, biombos, etc. Se encuentran principalmente todo tipo de caligrafía modelo, calcos tomados de inscripciones sobre piedra, libros de calcos y otros objetos hechos aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.
- B. Las pinturas incluyen todo tipo de imágenes paisajísticas, pinturas de flores y aves, de figuras y otras formas pictóricas hechas a mano, grabadas o impresas sobre diversos materiales. Entre ellas se incluyen principalmente todo tipo de pinturas rupestres, sobre seda, murales, pinturas con tinta, de colores, grabados, así como pinturas al óleo, acuarelas, aguadas, dibujos, bocetos y otras formas de pinturas hechas aproximadamente entre los años 6000 AC y 1949 DC.
- C. Los libros y documentos incluyen todo tipo de libros antiguos, archivos y otras piezas literarias talladas, escritas o impresas sobre caparazones de tortuga, huesos de animales, bambú, seda, papel y otros materiales en las distintas lenguas étnicas de China. Entre ellos se encuentran principalmente todo tipo de huesos oraculares, acuerdos, tiras de bambú, manuscritos sobre seda, libros, obras de copistas, escrituras, crónicas locales, archivos, contratos, mapas, diseños, tablas, genealogías, cartas, manuscritos, borradores y copias de diversos tipos, correspondencia, documentos, telegramas, inscripciones, periódicos, material didáctico, folletos, certificados y licencias, material publicitario, agendas, notas y todo tipo de grabados realizados aproximadamente entre los años 3500 AC y 1949 DC.
- D. Entre los papeles se encuentran todo tipo de papel hecho de fibras vegetales y otros materiales similares que datan aproximadamente del período comprendido entre los años 200 AC y 1949 DC.
- E. Los billetes de papel incluyen principalmente todo tipo de papel moneda, por ejemplo *Jiaozhi*, *Qianyin*, *Huizi*, *Baochao*, *Qianpiao*, *Yinpiao*, *Chaopiao*, producidos aproximadamente entre los años 900 AC y 1949 DC.

F. Estampillas y productos postales impresos y emitidos por la administración postal para el despacho y entrega de correspondencia, incluidos principalmente todo tipo de estampillas, sobres sellados, postales, papel carta, contramarcas, placas de impresión y otros objetos que datan aproximadamente del período comprendido entre los años 1878 AC y 1949 DC.

**V. Bronce:**

A. Utensilios utilizados en rituales hechos de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares, utilizados en sacrificios, ceremonias, etc. Entre ellos se encuentran principalmente todo tipo de utensilios relacionados con la alimentación, por ejemplo *Ding* (vasija para cocinar), *Gui* (canasta redonda donde se colocan los alimentos cocidos), *Li* (gran olla de barro), *Yan* (utensilio para cocinar), *Dou* (utensilio donde se colocan alimentos), *Xu* (utensilio donde se colocan alimentos cocidos), *Fu* (recipiente cuadrado para granos) y *Dun* (recipiente para mijo), todo tipo de utensilios para bebidas, por ejemplo *Gu* (copa), *Jue* (utensilio de tres patas para vino), *Jia* (copa de vino de boca redonda y tres patas), *Jue* (utensilio para templar el vino), *Gong* (utensilio para vinos hecho con un cuerno), *Zhi* (utensilio para beber), *Zun* (utensilio para vinos), *You* (utensilio de diversas formas para vinos), ollas, *He* (utensilio para beber con tres o cuatro patas) y *Yi* (utensilio para vinos); todo tipo de recipientes para agua, tales como bateas, palanganas, *Jian* (cuenco) y *Fou* (recipiente de barro para beber agua), y todo tipo de instrumentos musicales tales como carillones, cimbeles, campanas, baterías, *Chunyu* (instrumento musical de bronce). Estos objetos fueron producidos aproximadamente entre los años 2100 AC y 1911 DC.

B. Las armas hechas de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares incluyen principalmente todo tipo de hachas dagas, bracamartes, espadas, lanzas, alabardas, puntas de flechas, cañones, dagas, ballestas, corsets y otras armas realizadas aproximadamente entre los años 3000 AC y 1911 DC.

C. Los instrumentos y herramientas agrícolas hechos de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares incluyen principalmente todo tipo de palas, azuelas, cinceles, azadas, *Bo* (similar a la azada), barrenas, ganchos y otros elementos producidos aproximadamente entre los años 3000 AC y 1911 DC.

D. Los utensilios de uso cotidiano de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares incluyen principalmente todo tipo de lámparas, espejos, calentadores, hornos, botellas, ollas, pisapapeles, papelería, ganchos para cinturones, planchas, recipientes, floreros, muebles decorativos, implementos para arneses, pesas e instrumentos de medición (reglas, medidas, balanzas,

medidas de peso, litros, baldes), piezas de arquitectura y otros elementos producidos aproximadamente entre los años 3000 AC y 1949 DC.

- E. Las esculturas y estatuas hechas de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares incluyen principalmente todas las esculturas y estatuas de dioses, figuras, animales, plantas y otros objetos realizados aproximadamente entre los años 2100 AC y 1949 DC.
- F. Las monedas hechas de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares incluyen principalmente todo tipo de monedas de cauri, monedas con forma de pala y cuchillo, circulares, monedas nariz de hormiga (o monedas con caras), monedas ponderadas, monedas *Tongbao*, *Yuanbao*, *Guohao* (moneda con el nombre de un país), *Nianhao* (moneda con el nombre de un reino), *Yasheng* (moneda para obtener la bendición), *Qianpai* (plato para colocar dinero), molde para monedas, placa de impresión de billetes y otros objetos que datan aproximadamente del período comprendido entre los años 1600 AC y 1949 DC.
- G. Los palos de cómputos y sellos imperiales hechos de cobre puro, de la aleación de estaño y plomo y otras aleaciones similares incluyen principalmente todo tipo de palos de cómputo con forma de tigre, pez, palos de cómputo de caparazón de tortuga, placas, cupones, sellos imperiales y de otros tipos, insignias y otros objetos realizados aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.

#### **VI. Otros metales:**

- A. Entre las herramientas y utensilios de oro, plata, cobre, hierro, estaño, plomo y otras aleaciones similares se encuentran principalmente azadas, hachas, palas, arados, hoces, rastras, serruchos, martillos, barrenas, agujas, clavos, ganchos, así como ollas, tazones, tazas, platos, cuencos, cajas, botellas, hervidores, cucharas, placas, tablas, palos, campanas, lámparas, torres, fumigadores, cerraduras, rucas, sellos, apliques de cabezas de animales, artículos de papelería, relojes, cetros *Ruyi*, botellas tabaqueras, juguetes, carros, arneses, floreros, muebles decorativos, almanaques astronómicos, pesas e instrumentos de medición, implementos para arneses, productos de esmalte, herramientas de producción, equipamiento industrial, instrumentos, productos de audio y video y otros instrumentos y utensilios producidos aproximadamente entre los años 800 AC y 1949 DC.
- B. Entre las armas hechas en oro, plata, hierro y otras aleaciones similares se encuentran todo tipo de armas antiguas como espadas, bracamartes, lanzas, alabardas, puntas de flechas, cañones, minas, ballestas, corsets y todo tipo de armas modernas tales como pistolas, bombas, tanques, buques de guerra, aviones, explosivos y otras armas contemporáneas y modernas realizadas

aproximadamente entre los años 800 AC y 1949 DC.

- C. Los ornamentos y objetos decorativos de oro, plata y otras aleaciones similares incluyen todo tipo de adornos para coronas, complementos para la cabeza, máscaras, armaduras, adornos para las manos, muñecas y cinturones, accesorios de vestimenta, adornos para espadas, placas, arneses y otros objetos hechos aproximadamente entre los años 800 AC y 1949 DC.
- D. Las esculturas y estatuas hechas de oro, plata, hierro, estaño, aluminio y otras aleaciones incluyen principalmente todas las esculturas y estatuas de dioses, figuras, animales, plantas y otros objetos realizados aproximadamente entre los años 800 AC y 1949 DC.
- E. Las monedas de oro, plata, cobre, hierro, estaño, plomo, níquel y otros metales similares o aleaciones incluyen principalmente todo tipo de placas de oro, pasteles de oro, monedas de oro, lingotes de oro, paños de plata, lingotes de plata, pasteles de plata, monedas de plata, herraduras de plata, monedas de hierro ponderadas, monedas *Tongbao* de hierro, monedas de aleación hechas con máquinas como producto de aleaciones, monedas conmemorativas, así como estereotipos, placas de impresión de billetes y otros objetos producidos aproximadamente entre los años 800 AC y 1949 DC.
- F. Los palos de cómputos y sellos de oro, plata, hierro, estaño, plomo y aluminio y otros metales similares incluyen principalmente todo tipo de placas, palos de cómputo, cupones, sellos reales, insignias y de otro tipo, los cuales realizados aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.

#### **VII. Productos de bambú y madera:**

- A. Entre las esculturas y estatuas de bambú, madera, ratán, semillas, calabaza, zumaque y otros materiales similares se encuentran principalmente esculturas y estatuas de dioses, figuras, animales, cetros de *Ruyi*, sellos, artículos de escritorio (bolígrafos, lapiceros, apoya brazos, pisapapeles, limpiadores de pinceles), grabados y otros objetos que datan aproximadamente del período comprendido entre los años 5000 AC y 1949 DC.
- B. Los muebles de madera Huanghuali, padouk, wengué, madera nanmu (cedro persa), ébano, caoba, lignum vitae, madera de alcanfor, olmo, haya y otros tipos de madera similares incluyen principalmente todo tipo de mesas, sillas, taburetes, contrafuertes, camas, sofás, baúles, armarios, mesas de té, cajas, roperos, estantes para roperos, biombos y otras piezas producidos aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.

- C. Los utensilios e implementos hechos de bambú, madera, calabaza, zumaque y otros materiales similares incluyen principalmente todo tipo de tazones, tarros, cajas, botellas, platos, ollas, *Dou* (recipiente para alimentos), tazas, *Zun* (copa de vino), abatís, canastas, neceseres espejados, abanicos, peines, peines de dientes finos, lámparas, liras, flautas, flautas verticales de bambú, pipas, *Se* (harpa horizontal de 25 cuerdas), tambores, arcos, cubiertas, escudos, corsets, almohadones, carros, barcos, berlinas, artículos de escritorio, sellos, tableros y piezas de ajedrez, juguetes, marionetas, máscaras, insumos para fumar, palos de cómputo, contenedores, *Guan* y *Guo* (parte interna y externa de los féretros) y otros objetos que datan aproximadamente del período comprendido entre los años 5000 AC y 1949 DC.
- D. Las piezas y modelos de arquitectura hechos en bambú, madera, zumaque y otros materiales similares incluyen principalmente todo tipo de puertas, ventanas, vigas, incluidas las vigas para techos, columnas, placas, cornisas, soportes, cielorrasos, verjas y varias piezas y modelos realizados aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.

#### **VIII. Cuero, tela y distintos tipos de sustancias orgánicas:**

- A. Entre los trajes, piezas de arte y artesanías de cuero, lana, seda, algodón, lino y otras fibras vegetales se incluyen principalmente todo tipo de calzado, sombreros, vestimenta, adornos, mantas, banderas, máscaras, *Tangka* (arte tibetano de pintura sobre rollo) y otros accesorios producidos entre los años 5000 AC y 1966 DC.
- B. Los utensilios e instrumentos trenzados y cosidos hechos de fibra vegetal, cuero y otros materiales similares incluyen principalmente todo tipo de tazones, tazas, cajas, bolsas, barriles (baldes), marionetas para teatro de sombras, juguetes, carros, arneses, poleas y otros objetos que datan aproximadamente del período comprendido entre los años 1600 AC y 1949 DC.
- C. Entre las armas y accesorios de cuero y otros materiales similares se encuentran principalmente todo tipo de escudos, elementos de protección y otros objetos realizados aproximadamente entre los años 1600 AC y 1949 DC.
- D. Los cristales de silicio, plomo, bario y otros materiales similares incluyen principalmente todo tipo de pipas, abalorios, broches, colgantes, anillos, instrumentos de marcar, platos con franjas, tahalies, piezas de ajedrez, insumos para fumar y otros objetos hechos aproximadamente entre los años 1100 AC y 1949 DC.

**IX. Productos hechos con huesos, dientes y cuernos:**

Los productos realizados con huesos de animales, marfil, cuernos de buey, rinoceronte y ciervo, carey, almejas y otros materiales similares, incluidos principalmente todo tipo de agujas, tubos, anillos, flautas, silbatos, cuchillos, barrenas, *Si* (herramienta agrícola con forma de pala), hoces, dagas, espadas, puntas de flechas, broches para el cabello, cajas, tazas, sellos, artículos de escritorio (lapiceras, apoya brazos, pisapapeles, etc.), instrumentos de marcar, monedas, adornos, muebles decorativos, biombos y otros objetos producidos aproximadamente hace 500 mil años y hasta 1949 DC.

Además de las reliquias culturales chinas especificadas anteriormente, las mencionadas a continuación no están sujetas al límite inferior de edad previsto en el acuerdo por motivos jurídicos o profesionales:

- I. Reliquias culturales chinas robadas, obtenidas de excavaciones clandestinas, vendidas en forma ilícita y sacadas de contrabando de la frontera de la República Popular China.
- II. Todo patrimonio cultural y monumentos inamovibles, así como los elementos que los componen, tales como murales, grabados, esculturas, etc.

**Anexo II****Tipos de bienes culturales de la República Argentina**

- I. Los bienes integrantes del patrimonio arqueológico argentino, incluyendo las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes, descubiertos o por descubrir, registrados o no, clasificados o no;
- II. Los bienes integrantes del patrimonio paleontológico argentino, incluyendo los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales, descubiertos o por descubrir, registrados o no, clasificados o no;
- III. El producto de las excavaciones, aun cuando éstas hayan sido autorizadas, o de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos;
- IV. Los objetos de arte sacro y/o ceremonial y/o fragmentos de cualquier tipología, soporte, material y/o técnica, hechos enteramente a mano, tales como pinturas, imaginería, retablos, parafernalia y todo otro artefacto religioso y/o ceremonial de valor histórico y/o artístico;
- V. Los bienes culturales con iconografía de la historia civil, militar y social, y obras de artistas nacionales declarados o no del patrimonio nacional;
- VI. Los documentos de cualquier tipología y soporte –tales como fonográficos, fotográficos, cinematográficos, visuales, fondos documentales- provenientes de los archivos oficiales de los gobiernos nacional, provinciales y municipales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, y archivos eclesiásticos, de acuerdo con la legislación argentina;
- VII. Bienes o artefactos –determinados o no de interés cultural- tales como monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;
- VIII. Bienes de interés artístico como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material; fotografías;
- IX. Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, planos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;

- X. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;
- XI. Muebles y/o mobiliario civil o religioso y elementos de artes aplicadas, incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por la República Argentina;
- XII. El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folklóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificados o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;
- XIII. Material y objetos de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de la República Argentina;
- XIV. Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología y otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de la República Argentina;
- XV. Aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que la República Argentina estime necesario proteger por sus especiales características y que estén debidamente registrados y catalogados por las autoridades competentes;
- XVI. Patrimonio cultural subacuático obtenido como consecuencia de extracciones, autorizadas o no, de las aguas con excepción de los que forman parte de acuerdos de división de bienes oficiales de empresas nacionales o extranjeras que efectúan tareas de salvamento y buceo tales como la extracción, remoción y reflotamiento de buques, artefactos navales, aeronaves o restos náufragos de cualquier naturaleza;
- XVII. Los objetos muebles que no se encuentren comprendidos en ninguna de las categorías anteriores, que tengan más de 50 años de antigüedad y que por la escasez de su representación en colecciones locales y/o por su carácter excepcional representen testimonios únicos y significativos para la República Argentina.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Popular China sobre Cooperación para la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito y la Resti-

tución de Bienes Culturales Transferidos, Apropriados, Importados o Exportados en Forma Ilícita, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 2018, han tenido en cuenta el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como su antecedente el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

*Fernando A. Iglesias.*